

Resolución No. 01894

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2023ER226518 del 28 de septiembre de 2023**, el señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.748.689, en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con Nit. 830.056.125 – 4, presentó Formulario Único de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el predio ubicado en la carrera 78 No. 181 - 05 (CHIPS CATASTRALES AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW), de la localidad de Suba.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el radicado 2023ER226518 del 28 de septiembre de 2023, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud y como resultado emitió el Informe Técnico No. 5931 del 19 de octubre de 2023 (2023IE245470).

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 8024 del 23 de noviembre de 2023 (2023EE275524)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.748.689, en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de

Resolución No. 01894

lucro, con Nit. 830.056.125 – 4, para verter al Vallado, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura actual carrera 78 No. 181 - 05 (CHIPS CATASTRALES AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW), de esta ciudad.

Que el citado auto fue notificado de manera electrónica el 11 de diciembre de 2023, al buzón de correo electrónico oscar.velasquez@gmail.com, con constancia de ejecutoria del 12 de diciembre de 2023, publicado en el boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 28 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado **2024EE91716 del 28 de abril de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIALVALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, para que en un término de treinta (30) días calendario complementará la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, mediante radicado **2024ER148657 del 16 de julio de 2024**, solicitó prórroga por treinta (30) días calendario para reunir la información solicitada y continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado **2024EE159216 del 28 de julio de 2024**, en respuesta a la solicitud de prórroga, considera viable ampliar el plazo por el término de treinta (30) días calendario, para que presente la información requerida.

Que con radicado **2024ER180927 del 28 de agosto de 2024**, el señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIALVALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, allegó la información requerida en el radicado 2024EE91716 del 28 de abril de 2024.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de abril de 2024 al predio ubicado en la nomenclatura actual carrera 78 No. 181 - 05 (CHIPS CATASTRALES AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW), en donde se encuentra el CONJUNTO RESIDENCIALVALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, y de los resultados de esta y la evaluación de los radicados 2023ER226518 del 28 de septiembre de 2023, 2024ER148657 del 16 de julio de 2024 y 2024ER180927 del 28 de agosto de 2024, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, emitió el **Concepto Técnico No. 9486 del 28 de octubre de 2024 (2024IE224705)**.

Resolución No. 01894

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 4747 del 27 de noviembre de 2024 (2024EE246866)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 16 de abril de 2024 al predio ubicado en la **carrera 78 No. 181 - 05** de esta ciudad, conformado por los chips catastrales: AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW, en donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS** y de los resultados de esta y de la evaluación de los radicados **2023ER226518 del 28 de septiembre de 2023, 2024ER148657 del 16 de julio de 2024 y 2024ER180927 del 28 de agosto de 2024**, se emitió el **Concepto Técnico No. 9486 del 28 de octubre de 2024 (2024IE224705)**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA 2023ER226518 del 28/09/2023
Información Remitida
<p><i>En cumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos, el usuario radica la solicitud de permiso allegando la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carta remisoría de permiso de vertimientos. 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. 3. Anexo 2. Autorizaciones. 4. Anexo 3. Certificados de tradición y libertad. 5. Anexo 4. Liquidación de costos y soporte de pago y Anexo 4.1 Impuestos prediales. 6. Anexo 5. Recibos de acueducto. 7. Anexo 6. Plano general y Anexo 6.1 Plano de detalle V3. 8. Anexo 7. Caracterización de vertimientos. 9. Anexo 8. Memorias técnicas. 10. Anexo 9. Concepto de uso del suelo. 11. Anexo 10. Plan de cierre y abandono. 12. Anexo 11. Informe de obra.
Observaciones
<p><i>La información presentada fue analizada documentalente mediante la lista de chequeo adjunta al presente, de la cual se concluyó que la información estaba completa y por lo cual se procedió a impulsar auto de inicio mediante el Informe Técnico No. 05931 (2023IE245470) del 19/10/2023, el cual fue acogido por el Auto No. 082024 (2023EE275524) del 23/11/2023, que dio inicio formal al trámite.</i></p> <p><i>No obstante, del análisis en mención, se identificaron inconsistencias en la información remitida por el usuario, por lo que mediante el requerimiento técnico 2024EE91716 del 28/04/2024 (con acuse de recibo del 20/06/2024), se</i></p>

Resolución No. 01894

solicitó al usuario aclarar y complementar la documentación relacionada con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos. El cumplimiento a dicho requerimiento es determinado en el numeral 4.6.

La información remitida por el usuario es evaluada en detalle en el numeral 4.4, y 4.5, del presente concepto técnico.

Radicado SDA 2024ER180927 del 28/08/2024

Información Remitida

En atención al requerimiento SDA No. 2024EE91716 del 28/4/2024 y el oficio de ampliación de término SDA No. 2024EE159216 del 28/07/2024, el usuario remite la siguiente documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

1. Carta Remisoria.
2. Anexo 1. Costos del proyecto.
3. Anexo 2. Plano general V3.
4. Anexo 3. Memorias técnicas.
5. Anexo 4. Informe de desmantelamiento del filtro. FINAL.

Observaciones

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4 y 4.5 del presente concepto técnico.

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER226518 del 28/09/2023.	Remite formulario de solicitud de permiso de vertimientos donde registra como razón social el Conjunto Residencial Valdepeñas, con NIT 830.056.125-4 y ubicado en la Carrera 78 No. 181-05, no obstante, la solicitud se realiza mediante apoderado (ver autorizaciones obligación 3), actuando para tal fin el señor Oscar Alonso Velásquez Vélez con C.C. 71.748.689 . El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER226518 del 28/09/2023.	En la documentación aportada por el usuario, se registra la siguiente información: "Razón social": CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS NIT: 830.056.125-4 Ubicación: Carrera 78 No. 181-05 No se presenta certificado de personería jurídica y la solicitud se realiza mediante el apoderado: Oscar Alonso Velásquez Vélez identificado con C.C. 71.748.689.	Sí
3. Poder debidamente otorgado, cuando	2023ER226518 del 28/09/2023.	Se presenta las siguientes autorizaciones para tramitar el permiso de vertimientos: Casa 1 - AAA0122FYCX: autorización	Sí

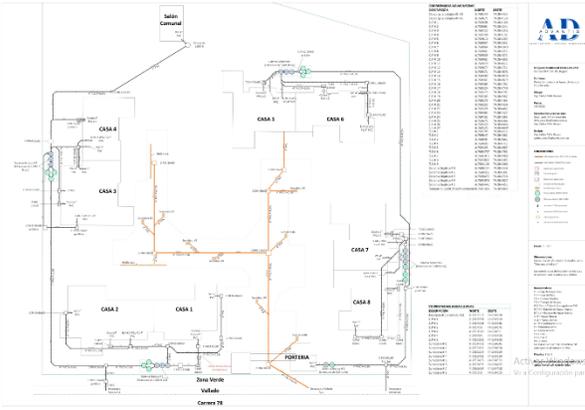
Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
se actué mediante un apoderado.		MARTHA LUCIA HASSNER GIL CC 51.585.321 certificado de defunción del 10/11/14 de CARLINA GIL DE HASSNER CC 20.131.294 Casa 2 - AAA0122FYDM: autorización ALFONSO CALERO ESPINOSA CC 9.062.844 Casa 3 - AAA0122FYEA: autorización GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ CC 79.542.785 SARA JANETH ULLOA ROMERO CC 52.621.029 Casa 4 - AAA0122FYFT: autorización LILIANA BARRIOS KUNZELL CC 45.692.958 RAFAEL SANDINO HERNANDO CC 79.684.414 Casa 5 - AAA0122FYHY: autorización ELIZABETH ORDOÑEZ DURAN CC 51.791.911 FERNANDO SAAVEDRA CLAVIJO CC 73.072.815 Casa 6 - AAA0122FYJH: autorización OSCAR ALONSO VELASQUEZ VELEZ CC 71.748.689 MARYORIE KAY PEREZ VELASQUEZ CE 399.124 Casa 7 - AAA0122FYKL: autorización JANIO LEON RIAÑO CC 14.240.211 GLORIA VIVIANA MARIN RUIZ CC 25.527.875 Casa 8 - AAA0122FYLW: autorización LINA DEL PILAR CARMONA CC 51.755.275	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	La solicitud es presentada mediante el apoderado Oscar Alonso Velásquez Vélez, identificado con CC 71.748.689, acorde con los poderes remitidos por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto (8 viviendas y 8 autorizaciones).	No aplica
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	No aplica, la solicitud se realiza mediante apoderado, y los poderes que confieren la facultad al señor Oscar Alonso Velásquez Vélez, son firmados por los propietarios de las viviendas que componen al conjunto (8 viviendas y 8 autorizaciones).	No aplica
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información: 1. Casa 1 - No. Matrícula 050N20207025 – titular real del dominio: CARLINA GIL DE HASSNER CC 20.131.294 y MARTHA LUCIA HASSNER GIL CC 51.585.321.	Sí

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
posesión o tenencia.		<p>2. Casa 2 - No. Matrícula 050N20207012 – titular real del dominio: ALFONSO CALERO ESPINOSA CC 9.062.844.</p> <p>3. Casa 3 - No. Matrícula 050N20207013 – titular real del dominio: GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ CC 79.542.785 y SARA JANETH ULLOA ROMERO CC 52.621.029.</p> <p>4. Casa 4 - No. Matrícula 050N20207015 – titular real del dominio: LILIANA BARRIOS KUNZELL CC 45.692.958 RAFAEL SANDINO HERNANDO CC 79.684.414.</p> <p>5. Casa 5 - No. Matrícula 050N20207017 – titular real del dominio: ELIZABETH ORDOÑEZ DURAN CC 51.791.911 y FERNANDO SAAVEDRA CLAVIJO CC 73.072.815.</p> <p>6. Casa 6 - No. Matrícula 050N20207019 – titular real del dominio: OSCAR ALONSO VELASQUEZ VELEZ CC 71.748.689 y MARYORIE KAY PEREZ VELASQUEZ CE 399.124.</p> <p>7. Casa 7 - No. Matrícula 050N20207022 – titular real del dominio: JANIO LEON RIAÑO CC 14.240.211 y GLORIA VIVIANA MARIN RUIZ CC 25.527.875.</p> <p>8. Casa 8 - No. Matrícula 050N20207023 – titular real del dominio: LINA DEL PILAR CARMONA CC 51.755.275.</p> <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 04/10/2023, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER226518 del 28/09/2023, 2024ER180927 del 28/08/2024.	<p>2023ER226518: Se presenta autoliquidación con la relación de los costos de inversión, donde el usuario solo contempla los costos de los predios, que verificados mediante la VUC no corresponden al valor 2023. Tampoco se relacionan costos de operación.</p> <p>2024ER180927: remite anexo 1. Costos del proyecto, donde se registra la misma información del radicado 2023ER226518 respecto a los predios, que no corresponden a la vigencia en la que se inició la solicitud. Adiciona un valor de \$11.764.400 para costos de operación.</p> <p>No obstante, al liquidar el servicio de evaluación, se tiene que el valor registrado para los predios del proyecto, siendo este inferior al total de los registrados en el avalúo catastral 2023, supera el tope máximo tarifario de qué habla la Resolución 5589 de 2011. Por lo anterior, se “subsana” la inconsistencia presentada.</p>	Sí
8. Nombre y localización del	2023ER226518 del 28/09/2023.	La solicitud se realiza para el Conjunto Residencial Valdepeñas, sin personería jurídica, ubicado en la KR 78 No. 181 05 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.	Sí

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
predio, proyecto, obra o actividad.			
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario informa mediante la documentación remitida que, la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de las ocho viviendas que componen al Conjunto. En cuanto al de la portería, fue verificado en la visita técnica realizada el 16/04/2024, donde también se corroboró los de las viviendas (ver numeral 3.1).	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER226518 del 28/09/2023.	En la información remitida por el usuario y conforme a la visita técnica efectuada el 16/04/2024, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocina provenientes de ocho viviendas, un salón comunal y una portería.	Sí
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER226518 del 28/09/2023, y 2024ER180927 del 28/08/2024.	<p>Los planos presentados mediante el radicado 2023ER226518 presentaron incongruencias frente a lo registrado en las memorias técnicas por lo que se solicitó la aclaración y complementación de esta información.</p> <p>Mediante el radicado 2024ER180927 remite planos “actualizados”, que una vez verificados y contrastados con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 16/04/2024, se determinó que estos presentan ligeras inconsistencias potencialmente asociadas a errores de digitación, ya que se relacionan con la cuantificación de los elementos que componen el sistema de tratamiento. No obstante, se ilustran 5 pozos sépticos, 8 trampas de grasa, 27 cajas de paso para aguas residuales y 6 para aguas lluvia.</p> 	Sí

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		De tal manera que estos corresponden con las unidades señaladas por el usuario mediante visita técnica realizada el 16/04/2024, por lo que se determina que el usuario satisface el presente requisito.	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER226518 del 28/09/2023.	De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y contempla dos (2) puntos de vertimientos, que descargan a la fuente superficial artificial no principal Vallado kr 78.	Sí
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario reporta para sus puntos de descarga, un caudal de 0,095 l/s para el punto sur (1) y 0,08945 l/s para el punto norte (2). Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER226518 del 28/09/2023.	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de 30 días al mes , el informe de caracterización registró un valor de 7 días a la semana, siendo equivalente a 30 días/mes . Información reportada para los dos puntos de descarga.	Sí
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER226518 del 28/09/2023.	El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario para los dos puntos de descarga, fue 24 h/día . Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER226518 del 28/09/2023.	El tipo de flujo reportado por el usuario para los dos puntos de descarga es continuo . Esta información coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Sí
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario presenta informe de caracterización para los monitores realizados el 02/11/2022 a los 2 puntos de descarga del conjunto. Punto 1 - Cajas 1,2,3 y 4 muestra No. 241009. Punto 2 - Cajas 5,6,7 y 8 muestra No. 241010. La caracterización fue realizada bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, dado que	Sí

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
vertimientos vigente.		las descargas son a vallado. <u>Esta se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo su cumplimiento normativo ambiental.</u>	
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2023ER226518 del 28/09/2023 y 2024ER180927 del 28/08/2024.	<p>2023ER226518: En las memorias se establece el funcionamiento, eficiencia y remoción de 3 pozos sépticos de manera general y unificada, pero acorde con los planos, se presentan 3 tipos de pozo con características diferentes, por lo que su porcentaje de remoción está condicionado a su dimensionamiento / capacidad y contribución de agua residual.</p> <p>De tal manera que, las estimaciones de eficiencia y remoción de carga contaminante de las unidades de tratamiento están basadas en los resultados de caracterización, sin contemplar la carga contaminante aportante a la entrada del sistema, y de igual forma, carece de datos base de cálculo, suposiciones, entre otros soportes técnicos como el dimensionamiento y capacidad real de las unidades de tratamiento, por lo cual los datos no se consideran representativos.</p> <p>2024ER180927: presenta la misma información que en el radicado 2023ER226518 para la eficiencia y porcentaje de remoción de carga contaminante.</p> <p>Contrastada esta información con los planos presentados y la caracterización de vertimientos analizada en el numeral 4.5 del presente, donde se determina el cumplimiento a la norma de calidad, se tiene que las memorias técnicas obedecen al resultado de caracterización de vertimientos y no al diseño y dimensionamiento planificado de un proyecto de vivienda como lo es el conjunto Valdepeñas, por lo que las estimaciones de eficiencia y remoción de carga contaminante no se consideran representativas, y deben ser presentadas nuevamente, conforme al diseño, dimensionamiento, capacidad y carga aportante real de las fuentes generadoras de agua residual.</p>	Por determinar
19. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Valdepeñas y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076	No aplica

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica.	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Valdepeñas y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2023-58932 del 04/06/23), en el cual se registra que el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura KR 78 No. 181 05 , se permiten actividades o usos del suelo: Área de actividad: Proximidad Generadora De Soportes Urbanos. Uso: se permite vivienda uni, bi y multifamiliar. Esto se corroboró el 09/10/2024 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER226518 del 28/09/2023.	El usuario remite recibo de pago No. 6008406 con constancia de aporte o consignación del 15/09/2023 por un monto de \$1.938.531 por concepto de servicio de evaluación. El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2023.	Sí
23. Estudio de suelos	No aplica.	Dado que los vertimientos generados por el usuario se realizan a fuente superficial artificial no principal vallado de la Kr 78, no requiere un estudio de suelos y por lo tanto el cumplimiento a este requisito.	No aplica
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Informe de desmantelamiento concorde con el	2023ER226518 del 28/09/2023. 2024ER180927 del 28/08/2024.	Teniendo en cuenta los antecedentes del conjunto, específicamente lo comunicado en la solicitud de permiso de vertimientos realizada en la vigencia 2016 (resuelta mediante Resolución 01157 del 11/05/2021 y Resolución 04977 del 13/12/2021), donde informó que parte de los vertimientos generados se disponían a suelo a través de un campo de infiltración, y que mediante la presente solicitud informa sobre las obras civiles realizadas para modificar la descarga de las aguas residuales a vallado, fue necesario solicitar un informe de desmantelamiento, que contemple las disposiciones del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de que habla el artículo 6 del Decreto 0050 de 2018.	Por determinar

Resolución No. 01894

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018).		<p>Por lo que el usuario allegó:</p> <p>2023ER226518: informe de obra sin identificación o descripción del uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, tampoco indica si se retiró la infraestructura mediante el cual se disponía al suelo, entre otras cosas.</p> <p>2024ER180927: al igual que en el radicado 2023ER226518, informe donde comunica que: “se llevó a cabo una obra civil en la que se suspendió la salida de aguas residuales domésticas tratadas al suelo de cada uno de los pozos sépticos (4)...”, y que “Dando cumplimiento al plan de cierre y abandono, el día 30 de julio de 2024 se realizó el retiro de la tubería que conformaba los campos de infiltración, garantizando que el suelo no sufrió ningún tipo de daño y quedando todo en buen estado” empero, no presenta como tal un plan de cierre y abandono, la ejecución del mismo, indicadores de cumplimiento frente al supuesto plan, ni estudios fisicoquímicos, biológicos o estimaciones y referencias de investigaciones que realmente permitan soportar la aseveración de que “el suelo no sufrió ningún tipo de daño quedando en buen estado todo”.</p>	

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Informe de caracterización muestra No. 241009 - radicado 2023ER226518 del 28/09/2023.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	02/11/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:00 H - 15:00 H
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Cajas 1,2,3 y 4

Resolución No. 01894

	Reporte del origen de la descarga	Doméstica, baños, cocina, Lavandería
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Kr 78
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,095 l/s

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Valdepeñas muestra No. 241009, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 241009	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	10,9 - 12,8	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,95 - 7,10	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	32	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	22	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Analiza y Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analiza y Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,18	Analiza y Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,14	Analiza y Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Analiza y Reporta

Resolución No. 01894

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 241009	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analiza y Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3,1	Analiza y Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	4,8	Analiza y Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No analiza ni reporta

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015. Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

4.5.2. Informe de caracterización muestra No. 241010 - radicado 2023ER226518 del 28/09/2023.

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	02/11/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:15 H - 15:15 H
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Cajas 5,6,7 y 8
	Reporte del origen de la descarga	Doméstica, baños, cocina, Lavandería
	Tipo de descarga	Continua

Resolución No. 01894

	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Kr 78
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,089 l/s

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Valdepeñas muestra No. 241010, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 241010	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	11,3 - 14,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,96 - 7,92	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	17	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	12	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Analiza y Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analiza y Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,36	Analiza y Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,27	Analiza y Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,0	Analiza y Reporta

Resolución No. 01894

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 241010	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analiza y Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3,4	Analiza y Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,5	Analiza y Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No analiza ni reporta

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015. Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en los numerales 4.5.1 y 4.5.2 y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para los muestreos No. 241009 y 241010:

- El Conjunto Residencial Valdepeñas **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario). Exceptuando el parámetro microbiológico Coliformes Termotolerantes, ya que no fue analizado ni reportado (este será exigido en las obligaciones del permiso de vertimientos, de considerarse viable su otorgamiento).
- El informe de caracterización de vertimientos presentado por el usuario, contiene resultado original de laboratorio, registros de campo, cadena de custodia del muestreo, límites de cuantificación, detección, incertidumbre del método, certificado de calibración de los equipos, entre otros, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, a excepción del parámetro Nitrógeno Total reportado mediante el método de cálculo, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución 0090 del 02/02/2021.

4.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2024EE91716 del 28/04/2024		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que,	El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 20/06/2024, conforme con la solicitud de prórroga	

Resolución No. 01894

Requerimiento 2024EE91716 del 28/04/2024

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Costo del proyecto, obra o actividad. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Informe de desmantelamiento concorde con el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018). 	<p>realizada por el usuario, el plazo fue ampliado 30 días calendario mediante oficio SDA 2024EE159216 del 28/07/2024 con acuse de recibo del 31/07/2024, y mediante el radicado 2024ER180927 del 28/08/2024, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, dentro del término indicado. La documentación remitida por el usuario fue:</p> <p>Anexo 1. Costos del proyecto. Anexo 2. Plano general V3. Anexo 3. Memorias técnicas. Anexo 4. Informe de desmantelamiento del filtro. FINAL.</p> <p>Una vez analizada esta información mediante lista de chequeo y en los numerales 4.3. y 4.4 del presente documento, se tiene que para los costos del proyecto y el plano de identificación o hidrosanitario, las inconsistencias fueron subsanadas.</p> <p>En lo que respecta a las memorias técnicas y el informe de desmantelamiento conforme al plan de cierre y abandono, el usuario atendió parcialmente las inconsistencias, por lo que no satisfizo de lleno dichos requisitos. No obstante, de considerarse viable el otorgamiento del instrumento, quedará como una obligación dentro del mismo, la subsanación de esta documentación, que permita abordar de lleno, los requisitos en colación.</p>	<p>Por determinar</p>

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>El CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, sin personería jurídica y ubicado en la Kr 78 No. 181 05 del barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades de cocina, uso de retretes, lavandería, aseo personal y/o general realizadas en las ocho (8) viviendas, el salón comunal y la portería que lo componen.</p> <p>Con el fin de acatar las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en la materia, los propietarios de las viviendas que componen al CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS, confirieron facultad al señor Oscar Alfonso Velásquez Vélez identificado con cédula de ciudadanía 71.748.689, quien, en calidad de autorizado, allegó solicitud del trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental por medio del radicado 2023ER226518 del 28/09/2023, el cual una vez emitido se encontró incompleto e inconsistente y fue necesario requerir su complementación y aclaración, tal como figura el oficio 2024EE91716 del 28/04/2024, que fue atendido por el usuario por medio del radicado 2024ER180927 del 28/08/2024, evaluado en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p>	<p>Sí</p>



Resolución No. 01894

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Resolución No. 01894

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente

Resolución No. 01894

decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)”(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...) *del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...).*”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

Resolución No. 01894

vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).”

5. Del caso objeto de análisis

Resolución No. 01894

Que el señor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.748.689, en calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la carrera 78, las aguas residuales del predio ubicado en la 78 No. 181 - 05 (CHIPS CATASTRALES AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW).

Que los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.5. del **Concepto Técnico No. 9486 del 28 de octubre de 2024 (2024IE224705)** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 9486 del 28 de octubre de 2024 (2024IE224705)** consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los señores OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.748.689; MARTHA LUCIA HASSNER GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.321; ALFONSO CALERO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.844; GABRIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.785; SARA JANETH ULLOA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.029; LILIANA BARRIOS KUNZELL, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.958; RAFAEL SANDINO HERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.414; ELIZABETH ORDOÑEZ DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.911; FERNANDO SAAVEDRA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.815; MARYORIE KAY PÉREZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de extranjería No. 399.124; JANIO LEÓN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.211; GLORIA VIVIANA MARÍN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.527.875 y LINA DEL PILAR CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.755.275, propietarios de las casas que componen la entidad sin ánimo de lucro denominada CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la

Resolución No. 01894

obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 03034 del 26 de diciembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que, los propietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, de acuerdo a lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Resolución No. 01894

Que, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos a los señores **OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.748.689; **MARTHA LUCIA HASSNER GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.321; **ALFONSO CALERO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.844; **GABRIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.785; **SARA JANETH ULLOA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.029; **LILIANA BARRIOS KUNZELL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.958; **RAFAEL SANDINO HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.414; **ELIZABETH ORDOÑEZ DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.911; **FERNANDO SAAVEDRA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.815; **MARYORIE KAY PÉREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 399.124; **JANIO LEÓN RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.211; **GLORIA VIVIANA MARÍN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.527.875 y **LINA DEL PILAR CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.755.275, propietarios de las casas que componen la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para verter al vallado de la carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Autopista Norte No. 224 – 60**, para el punto de vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos ubicado sobre el vallado de la carrera 78 (Punto sur 4°46'09.19"N 74°3'52.12"W y Punto norte 4°46'10.77"N 74°3'50.938"W), identificado con CHIPS AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 9486 del 28 de octubre de 2024 (2024IE224705)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Resolución No. 01894

ARTÍCULO CUARTO. – Los propietarios de las casas que componen el CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, durante el periodo de vigencia del presente permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y los puntos de descarga contemplados para tal fin.
3. Presentar de forma **anual**, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas – ARDT para cada punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a surtir efecto el respectivo instrumento ambiental.

La primera caracterización, en congruencia con la obligación número 5 y con el fin de conocer la capacidad de depuración real del sistema, deberá ser tomada previamente a las actividades de mantenimiento contempladas por el usuario para sus sistemas de tratamiento. Las caracterizaciones posteriores, podrán ser realizadas después de las actividades de mantenimiento, según considere el usuario

De igual forma, la caracterización de los vertimientos deberá ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo **compuesto de ocho (8) horas**, representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, contemplando los siguientes parámetros:

En campo: se debe monitorear cada treinta (30) minutos los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal; y cada hora el parámetro de Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales ..., como se establece a continuación:

Resolución No. 01894

Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a fuentes superficiales (en este caso vallado)

Tabla 1. Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD – Resolución MADS 0631 de 2015 Artículo 8. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

Resolución No. 01894

y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.

Resolución No. 01894

- Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
4. El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

5. Mantener en todo momento los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD con las características físicas, químicas y/o microbiológicas, iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. El usuario debe garantizar que las unidades de tratamiento cuenten con la capacidad hidráulica para depurar las ARD generadas en el predio.
6. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (de contar con este último), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
7. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT sobre el vallado de la kr 78 y la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos (Punto sur 4°46'09.19"N 74°3'52.12"W y Punto norte 4°46'10.77"N 74°3'50.938"W); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015.

Resolución No. 01894

9. Informar al usuario además que, el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en el sector donde se ubica, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona, para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015 que establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. (...)” (Subrayado fuera de texto original).

Es preciso aclarar que, en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la KR 78 No. 181 05 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

10. Finalmente, debe presentar dentro del primer año de vigencia del instrumento, conforme con la fecha de ejecutoria de la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos, la siguiente documentación:

10.1 Memorias técnicas y condiciones de eficiencia y remoción del sistema de tratamiento implementado, con base en el aporte de carga máximo estimado, su dimensionamiento y capacidad real, soportado debidamente mediante cálculos, referencias bibliográficas y demás soportes de carácter técnico.

10.2 Remitir el plan de cierre y abandono, su ejecución, indicadores de cumplimiento, y estudios, estimaciones o referencias bibliográficas, que determinen o soporten que el área donde se realizaba la infiltración al suelo, de aguas residuales domésticas tratadas, fue debidamente desmantelada y no generó ninguna afectación, de acuerdo con su aseveración “*el suelo no sufrió ningún tipo de daño quedando en buen estado*”.

Resolución No. 01894

ARTÍCULO QUINTO. – Los propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 78 No. 181 - 05, predio identificado con CHIPS AAA0122FYCX, AAA0122FYDM, AAA0122FYEA, AAA0122FYFT, AAA0122FYHY, AAA0122FYJH, AAA0122FYKL y AAA0122FYLW de Bogotá, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los propietarios de las casas que componen el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos. Por lo tanto, deberán presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.748.689;

Resolución No. 01894

MARTHA LUCIA HASSNER GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.321; **ALFONSO CALERO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.062.844; **GABRIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.785; **SARA JANETH ULLOA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.029; **LILIANA BARRIOS KUNZELL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.958; **RAFAEL SANDINO HERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.414; **ELIZABETH ORDOÑEZ DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.911; **FERNANDO SAAVEDRA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.815; **MARYORIE KAY PÉREZ VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de extranjería No. 399.124; **JANIO LEÓN RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.240.211; **GLORIA VIVIANA MARÍN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.527.875 y **LINA DEL PILAR CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.755.275, en la **carrera 78 No. 181 - 05** de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

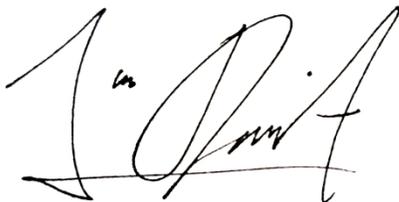
ARTÍCULO DÉCIMO. - El expediente **SDA-05-2023-4354** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

Resolución No. 01894
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 02/12/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/12/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/12/2024

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 03/12/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024